

Guadalajara, Jalisco, a 1° primero de Diciembre del año 2016 dos mil Dieciséis. -----

VISTOS: los autos para resolver el juicio laboral número 2125/2013-E, promovido por la **C. MAGALY LILIANA GOMEZ PEREZ**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUCAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 14 de Octubre del año 2013 dos mil trece, la hoy actora presentó por su propio derecho demanda en contra del Ayuntamiento ya mencionado, ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Indemnización Constitucional entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a las demanda mediante acuerdo de fecha 18 de Diciembre del año 2013 dos mil trece, donde se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, señalando fecha para que tuviera verificativo la Audiencia de Conciliación, Demanda Y Excepciones, Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas, la demandada dio contestación en tiempo y forma el 16 de Mayo del año 2014 dos mil catorce.-----

2.- La parte actora promovió Incidente de Personalidad el mismo se declaro Improcedente mediante resolución interlocutoria de fecha 08 de Abril del año 2015 dos mil quince por lo una vez reanudada la litis, el día 04 de Septiembre dl año 2015 dos mil quince tuvo verificativo la Audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 28 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; debido a la **INASISTENCIA** de ambas partes, en la etapa de **demanda y excepciones**, se les tuvo a las partes por ratificada la demanda inicial a la actora y a la demandada por ratificada su contestación de demanda, en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas** se le tuvo a las partes debido a su **INASISTENCIA** se les tuvo a las partes por **PERDIDO EL DERECHO** a ofrecer pruebas, por lo que dentro de la misma audiencia se ordenó poner a la vista del Pleno el expediente para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes:-----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO



CONSIDERANDOS:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la actora MAGALY LILIANA GOMEZ PEREZ, se encuentra ejerciendo como acción principal la Indemnización entre otras prestaciones de carácter legal. Fundando su demanda en los siguientes hechos:-----

Sic".- Con fecha 1º de Diciembre de 2010, el Arq. CARLOS MENDEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE Presidente Municipal del Municipio de Ixtlahuacan de Los Membrillos Jalisco, me contrato para laborar en el Ayuntamiento referido, asignándome al INSTITUTO MUNICIOPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, con el carácter de auxiliar contable.

Curiosamente a partir de mi embarazo, mi jefe inmediato superior empezó a decirme que tenía mucha presión y el día 06 de Septiembre del presente año, definitivamente me dijo " MAGALY RECIBI INDICACIONES DE CORRERTE".-----

IV.- A la parte DEMANDADA el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUCAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, contesto lo siguiente:-----

Sic".- Es improcedente el reclamo de la Indemnización Constitucional ya que la actora NUNCA LABORO para el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacan de los Membrillos, **POR LO QUE SE NIEGA CUALQUIER TIPO DE RELACION LABORAL ENTRE LA PARTE ACTORA Y LA DEMANDADA.**

Para mayor ilustración de este tribunal que se investigo por parte de esta autoridad demandada, para averiguar si la parte actora había pertenecido a la plantilla de personal de este H. ayuntamiento de Ixtlahuacan de los Membrillos en la administración del ex presidente municipal 2010- 2012, se logro conocer que la parte actora había laborado para el organismo Publico Desconcentrado denominado INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLO, JALISCO, y que la misma había renunciado el 06 de septiembre del año 2012 misma que se había ratificado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.---

V.- La litis, en el presente juicio laboral, versa en establecer si como lo manifestó en su momento la parte actora C. MAGALY LILIANA GOMEZ PEREZ, fue DESPEDIDA injustificadamente con fecha 06 de Septiembre del año 2013 por conducto del Lic. Francisco Manuel Iñiguez Martinez, el jefe inmediato de la actora quien le manifestó "MAGALY RECIBI INDICACIONES DE CORRERTE ". Y la demandada negó lisa y llanamente la relación de trabajo argumentando que la actora laboro para un organismo publico descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Ixtlahuacan de los Membrillos. -----

Así pues, tomando en cuenta las reproducciones de la demanda y de la contestación a ésta, así como la carga de la prueba, la cual le corresponde a la parte demandada, a efecto de que acredite que la actora no laboro para ese ayuntamiento y también una vez que reconoció que investigo que la actora haya laborado primeramente en un organismo Publico desconcentrado como lo argumenta al dar contestación.-----

VI.- En consecuencia, al no haber comparecido la demandada a la audiencia trifásica y al habersele hecho efectivo el apercibimiento de tenerle por perdido el derecho a ofertar pruebas, la demandada no acredita la carga de la prueba.-----

VII. Analizadas las actuaciones que integran el presente juicio laboral, este Tribunal tiene la presunción legal de ser ciertas las aseveraciones que realiza la parte actora por no existir prueba en contrario y por lo tanto estima procedente lo que dicha parte reclama. En efecto, dada la falta de Prueba alguna que manifieste lo contrario por lo que no acredita el debito procesal de la carga la demandada, máxime que de conformidad a lo dispuesto con los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, la parte patronal es quien debe demostrar las causas de terminación de la relación laboral, el salario, pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otros aspectos de la relación de trabajo. En consecuencia, resulta procedente condenar y se **CONDENA** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUCAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO** al pago de la **INDENMIZACION CONSTITUCIONAL** a la actora **MAGALY LILIANA GOMEZ PEREZ** y en consecuencia al pago de salarios caídos, esto por 12 doce meses de salarios vencidos, que se generaron a partir de la fecha del despido el 06 de Septiembre del 2013 dos mil trece al 06 de Septiembre del año

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

2014 dos mil catorce, y por posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que se de cumplimiento al laudo. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente a partir del 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece. -----

VIII.- De igual manera se le tiene a la parte actora reclamando bajo los incisos c) y d) el pago de Aguinaldo y Vacaciones mas sin embargo no señala el periodo ni el año por lo que deja en un total estado de indefensión a este tribunal es por lo que se estima Absolver y Se **ABSUELVE** al demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUCAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO** al pago de **AGUINALDO y VACACIONES** que reclama la actora **MAGALY LILIANA GOMEZ PEREZ** en sus incisos c) y d) de su escrito inicial de demanda. -----

Tomando como base para el pago de los salarios caídos y demás prestaciones a que fue condenada la parte demandada el salario quincenal que establece el actor de \$ **5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.,** en razón de que no hubo prueba en contrario por la demandada.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora **MAGALY LILIANA GOMEZ PEREZ** probó en parte su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEXTLAHUCAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO** no probó su excepción. -----

LAUDO



SEGUNDA.- En consecuencia, se **CONDENA** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUCAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO** al pago de la **INDENMIZACION CONSTITUCIONAL** a la actora **MAGALY LILIANA GOMEZ PEREZ** y en consecuencia al pago de salarios caídos, esto por 12 doce meses de salarios vencidos, que se generaron a partir de la fecha del despido el 06 de Septiembre del 2013 dos mil trece al 06 de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, y por posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que se de cumplimiento al laudo. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente a partir del 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece. -----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUCAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO** al pago de **AGUINALDO y VACACIONES** que reclama la actora **MAGALY LILIANA GOMEZ PEREZ** en sus incisos c) y d) de su escrito inicial de demanda, en base a los razonamientos establecidos en los Considerandos del presente Laudo.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jose de Jesus Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Isaac Sedano Parfilla Proyéctista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez. -----

ROLON**

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO